

# NORMAS PARA INGRESAR A LA ULA POR TRASLADO O EQUIVALENCIA

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** A los cursos universitarios de pregrado se puede ingresar por traslado o por equivalencia.

**Artículo 2.** Existirá una Comisión para estudio de las solicitudes de ingreso por traslado y equivalencia la cual estará conformada por el Decano de la Facultad respectiva, o quien él designe, el Director de la Oficina de Registros Estudiantiles de la Facultad o Núcleo respectivo y un representante estudiantil, elegido entre los representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad.

En los Núcleos de Táchira y Trujillo, el Coordinador Académico sustituirá al Director de la Oficina de Registros Estudiantiles

## DE LA SOLICITUD DE INGRESO POR TRASLADO

**Artículo 3.** La solicitud de ingreso por traslado tiene lugar cuando un estudiante, proveniente de una universidad del país o del extranjero, aspira a ingresar a la Universidad de los Andes para continuar cursando en ésta la misma carrera y opción que seguía en aquella.

**PARAGRAFO UNICO:** Las solicitudes de ingreso por traslado solo se recibirán cuando existan cupos en la opción requerida.

**Artículo 4.** Para que proceda la solicitud de ingreso por traslado el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener un porcentaje mínimo de asignaturas aprobadas no inferior al 25%, ni superior al 75% de las asignaturas del pensum de la carrera de origen.
2. Tener en las asignaturas cursadas el promedio aritmético mínimo de calificaciones que haya establecido el consejo de la Facultad a la cual esté adscrita la carrera y opción correspondiente.
3. Tener un rendimiento mínimo del 75%. Entendiéndose por rendimiento el número de materias aprobadas entre el número de materias cursadas multiplicando por 100.

**Artículo 5.** Quien aspire a ingresar a la Universidad de los Andes por traslado, deberá presentar la correspondiente solicitud ante la Oficina de Registros Estudiantiles de la respectiva Facultad o Núcleo. Cuando la carrera sea terminal en el Núcleo Mérida, la solicitud deberá presentarse en la

Facultad respectiva. En ambos casos la solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

Certificación expedida por la autoridad competente de la Universidad de origen en la que consten las materias cursadas (aprobadas y reprobadas), con la indicación de las calificaciones obtenidas, la duración e intensidad de los cursos, conducta observada por el estudiante durante su permanencia en aquella y los documentos referentes al mismo que reposen en sus archivos.

2. Pensum de estudios y programa de las asignaturas aprobadas por el aspirante, vigente para la fecha en que las cursó. Estos programas deben estar certificados (sellados y firmados) por el Decano de la Facultad respectiva o quien haga sus veces en la Universidad de Origen y certificados por la Secretaría de la Universidad.
3. Cualquier otro documento que requiera la Comisión para el estudio de las solicitudes de ingresos por Traslados y Equivalencias.
4. Los aspirantes provenientes del exterior presentarán adicionalmente
  - a) Constancia de que el instituto del cual procede tiene categoría universitaria y es reconocido por el País de origen.
  - b) Escala de calificaciones utilizada en la Institución de origen.
  - c) Copia de la Visa de Residente, si es extranjero o copia de la cédula de identidad, si es venezolano.
  - d) Una solicitud de ingreso elaborada en papel sellado con un timbre fiscal de Bs. 10,00 y dirigida al Rector Presidente y demás miembros del Consejo Universitario de esta Universidad.
  - e) Traducción oficial si se tratase de documentos producidos en idiomas diferentes al castellano.
5. Los documentos provenientes del exterior deberán estar debidamente legalizados por el Cónsul de Venezuela en el país de origen y la Cancillería en Caracas, se anexará un timbre fiscal de Bs. 50,00 a la firma del Cónsul.

**Artículo 6.** La Oficina de Registros Estudiantiles de la respectiva Facultad o Núcleo verificará a medida que vaya recibiendo las solicitudes, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5, rechazando las peticiones que no llenen dichos requerimientos, caso en el cual se informará directamente a los interesados sobre la improcedencia de su solicitud, indicándoles los motivos.

## DE LA SOLICITUD DE INGRESO POR EQUIVALENCIA

**Artículo 7.** La solicitud de ingreso por equivalencia tiene lugar cuando un estudiante o profesional proveniente de una institución del país o del extranjero, aspira a ingresar a la Universidad de los Andes para cursar estudios en una carrera distinta a la de origen

**PARAGRAFO UNICO:** Los estudiantes que ingresan a la Universidad de los Andes como alumnos de Nuevo Ingreso, no tendrán derecho a la equivalencia de los estudios que hayan realizado con anterioridad a dicho ingreso.

**Artículo 8.** Para que proceda la solicitud de ingreso por equivalencia, el aspirante debe cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 2 y 3 del artículo 4 de estas Normas.

**Artículo 9.** De conformidad a lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento, la solicitud de ingreso por equivalencia debe acompañarse de los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por la autoridad competente del Instituto de origen en la que conste las materias cursadas (aprobadas y reprobadas), con indicación de las calificaciones obtenidas; la duración e intensidad de los cursos, conducta observada por el estudiante durante su permanencia en aquella y los documentos referentes al mismo que reposen en sus archivos, así como la escala de calificaciones utilizada.
2. Pensum de estudio y programa de las asignaturas aprobadas por el aspirante, vigentes para la fecha en que las cursó. Estos programas deben estar certificados (sellados y firmados) por el Decano de la Facultad Respectiva o quien haga sus veces en la Universidad de Origen y certificados por la Secretaria de la Universidad.
3. Copia del Título Universitario de la carrera de origen (solo para profesionales).
4. Los aspirantes provenientes del exterior presentarán adicionalmente.
  - a) Constancia de que el instituto del cual procede tiene categoría universitaria y es reconocido por el Estado del País de origen.
  - b) Escala de calificaciones utilizada en la Institución de origen.
  - c) Copia de la Visa de Residente, si es extranjero o copia de la cédula de identidad, si es venezolano.

d) Una solicitud de ingreso elaborada en papel sellado con un timbre fiscal de Bs. 10,00 y dirigida al Rector Presidente y demás miembros del Consejo Universitario de esta Universidad.

e) Traducción oficial si se tratase de documentos producidos en idiomas diferentes al castellano.

Cualquier otro documento que requiera la Comisión constituida en el artículo 2 de este Reglamento.

Los documentos provenientes del exterior deberán estar debidamente legalizados por el Cónsul de Venezuela en el país de origen y la Cancillería en Caracas; se anexará un timbre fiscal de Bs. 50,00 a la firma del Cónsul.

## DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 10.** La recepción de documentos para los aspirantes a ingresar por traslado y equivalencia se atenderán durante un lapso de 10 días hábiles comprendidos.

1. Entre la segunda y tercera semana de clases del semestre previo al comienzo del periodo de estudios al cual aspira a ingresar el solicitante, para las carreras del régimen semestral, y
2. Entre la décima quinta y décima sexta semana del año previo al comienzo del periodo de estudios al cual aspira ingresar el solicitante, para las carreras de régimen anual.

**Artículo 11.** En la oportunidad que la Secretaría de la Universidad solicite a las Facultades y Núcleos las disponibilidades de cupo para nuevo ingreso, del año siguiente, se incluirá también los cupos por traslado y equivalencia.

**Artículo 12.** Las solicitudes de ingreso contemplados, en este reglamento deberán cancelar el arancel correspondiente por revisión de documentos.

**Artículo 13.** Aquellas solicitudes no contempladas en este Reglamento, que se justifiquen plenamente, se podrán aprobar bajo el concepto de ingreso de carácter socio-económico, si cumple con los requisitos exigidos en los Artículos 9 y 5 de estas Normas, según el caso.

**Artículo 14.** Cualquier falsedad detectada en la documentación presentada anulará automáticamente la solicitud de ingreso.

**Artículo 15.** Vencido el plazo establecido en el artículo 10, la Oficina de Registros Estudiantiles de cada Facultad o Núcleo remitirá a la mayor brevedad posible, a la Comisión para el estudio de las solicitudes de ingreso por traslado y equivalencia correspondiente, las solicitudes acompañadas de la documentación respectiva, para su estudio y decisión.

**Artículo 16.** En caso de que el número de solicitudes de traslado rebase el cupo establecido por el Consejo de la Facultad o del Núcleo para la opción correspondiente, se dará preferencia a quienes tengan mayor promedio de calificaciones.

**Artículo 17.** La Comisión para el estudio de las solicitudes de ingreso por traslado y equivalencia emitirá la decisión adoptada, en relación a cada una de las solicitudes de ingreso, en un lapso no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de las mismas

**PARAGRAFO UNICO:** Las solicitudes de ingreso por traslado o equivalencia a las carreras que exigen evaluaciones de aptitud o de suficiencia, que sean aprobadas por la Comisión respectiva, no serán remitidas a la Comisión de equivalencias, hasta tanto el aspirante no apruebe dichas evaluaciones

**Artículo 18.** Los expedientes de las solicitudes aprobadas serán remitidos por la Oficina de Registros Estudiantiles de cada Facultad o Núcleo, a la Comisión de Equivalencias correspondiente, devolviendo los documentos a los aspirantes cuya solicitud fue negada

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los aspirantes cuya solicitud haya sido aprobada, deberán comprar una planilla de Resolución de Estudios de Equivalencia en la Oficina de Registros Estudiantiles de cada Facultad o Núcleo respectivo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las Comisiones remitirán su informe al Consejo de la Facultad para su aprobación hasta un límite de 20 días hábiles previos a la fecha de inscripción de su Facultad o Núcleo.

**Artículo 19.** El Consejo de la Facultad o Núcleo aprobará los informes en la sesión inmediata siguiente al recibo de éstos y los enviará a la Oficina de Registros Estudiantiles de cada Facultad o Núcleo, con todos los recaudos a fin de que se cumpla con el procedimiento siguiente:

1. Que el expediente respectivo, sea enviado a la Oficina Central de Registros Estudiantiles para su inserción en los archivos correspondientes.
2. Que el aspirante realice el llenado de la planilla de ingreso a la Universidad, en la Oficina Central de Registros Estudiantiles.
3. Que el alumno realice su selección de asignaturas

**PARAGRAFO UNICO:** Si transcurrido el lapso previsto para la Selección de Materias, el interesado no cumple con dicho proceso, pierde el cupo, y deberá iniciar de nuevo el procedimiento de ingreso por traslado y equivalencia.

**Artículo 20.** El Consejo Universitario decidirá, en base a los informes presentados por los Consejo de Facultad o del Núcleo en un lapso no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha del

recibo de los mismos, y participará su decisión tanto a los solicitantes, como a la Oficina Central de Registros Estudiantiles, que procederá a archivar dicha decisión en el respectivo expediente.

**Artículo 21.** Lo no contemplado en estas normas será materia de estudio de la Comisión para el estudio de las solicitudes de ingreso por traslado y equivalencia, la cual emitirá una resolución que enviará al Consejo Universitario para su consideración y posterior pronunciamiento.

**Artículo 22.** Estas normas derogan las vigentes de fecha 16 de Junio de 1991